



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	02 DE ABRIL DEL 2025
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-613-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de emisión y suscripción de pólizas de seguros de automóvil, realizado por el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, hasta el pago del reclamo, así como a las operaciones de los talleres autorizados, por el período del uno de septiembre del año dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de abril del año dos mil veinticinco, con referencia: **IN-010-002-25**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Cristhiam Ramón Vargas Calderón**, gerente de seguros de automóvil; **Rolando Horacio Rodríguez Cáceres**, gerente de atención de reclamos; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas; **Claudia Lissette Rivera Porras**, supervisora de suscripción de automóvil; **Aura Gretchen Mena López**, administradora de prevención de riesgos LD; **Nelson Javier Jiménez**, supervisor de reclamos de automóvil y obligatorios y **Ernesto Salvador Somarriba Padilla**, gerente de sucursales, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dos de abril del año dos mil veinticinco, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría



a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración, sistema de control interno implementado; así como, los riesgos inherentes del área sujeta a examen. **B)** Comprobar si las operaciones de suscripción de pólizas de seguros de automóvil y pago de reclamos de seguros de automóvil están adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Verificar el cumplimiento de pago de reclamos de pólizas de seguros de automóvil. **D)** Comprobar que los saldos de las reservas para siniestros pendientes de pago, están correctamente calculados a su monto apropiado, de acuerdo con la naturaleza de la transacción y normas contables. **E)** Verificar el cumplimiento del marco normativo que regula los talleres autorizados y procedimientos establecidos por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). **F)** Verificar el cumplimiento del Sistema Integral para la Prevención y Administración de Riesgos (SIPAR). **G)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión; y **H)** Determinar hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración, sistema de control interno implementados, así como los riesgos inherentes del área sujeta a examen; fueron satisfactorios. **2)** Las operaciones de suscripción de pólizas y pagos de reclamos de seguros de automóvil, fueron adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** El pago de reclamos de pólizas de seguros de automóvil; fue cumplido satisfactoriamente. **4)** Los saldos de las reservas para siniestros pendientes de pago se encontraron correctamente calculados a su monto apropiado, de acuerdo con la naturaleza de la transacción y normas contables. **5)** El marco normativo que regula los talleres autorizados y procedimientos establecidos por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER); fueron satisfactorios. **6)** El Sistema Integral para la Prevención y Administración de Riesgos (SIPAR); fue cumplido satisfactoriamente. **7)** El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de emisión y suscripción de pólizas de seguros de automóvil hasta el pago del reclamo, así como las operaciones de los talleres autorizados, por el período del uno de septiembre del año dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro. **8)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De cuatro (4) recomendaciones de auditorías anteriores contenidas en informe de referencia: **IN-010-008-2023**, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de



Informe de Auditoría, de referencia **RIA-UAI-2514-2024**, de fecha quince de agosto del año dos mil veinticuatro; el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), implementó tres (3) recomendaciones y una (1) se encuentran en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **9)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con una recomendación incumplida con plazo vencido; se orienta a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), aplicar la recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría predecesora. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario, debiendo informar sobre sus resultados.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de abril del año dos mil veinticinco, con referencia: **IN-010-002-25**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, derivado de la revisión a los procesos de emisión y suscripción de pólizas de seguros de automóvil, hasta el pago del reclamo, así como a las operaciones de los talleres autorizados, por el período del uno de septiembre del año dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Cristhiam Ramón Vargas Calderón**, gerente de seguros de automóvil; **Rolando Horacio Rodríguez Cáceres**, gerente de atención de reclamos; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas; **Claudia Lissette Rivera Porras**, supervisora de suscripción de automóvil; **Aura Gretchen Mena López**, administradora de prevención de riesgos LD; **Nelson Javier Jiménez**, supervisor de reclamos de automóvil y obligatorios y **Ernesto Salvador Somarriba Padilla**, gerente de sucursales, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, para que implemente la recomendación incumplida con plazo vencido de auditoría predecesora, reflejada en el informe en Auto en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos treinta (1430) de las diez de la mañana del día



veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA